

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Al revisar la liquidación del crédito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, establece el Despacho que en la misma se incluye el valor de las agencias en derecho que corresponde a la liquidación de costas, la que debe ser practicada por secretaría del juzgado y por tanto tal valor no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, excluyendo el valor correspondiente a las agencias en derecho que corresponde como ya se dijo a la liquidación de costas, y teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte a septiembre de 2023, por el valor de \$50.130.374,44.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el reporte de títulos expedido por secretaría del Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del vehículo automotor de placas LAI 353, denunciado como de propiedad de GUSTAVO ADOLFO CAMARGO BARRERA. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede Operativa Cáqueza a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GUSTAVO ADOLFO CAMARGO BARRERA, en las entidades BANCO FALABELLA, BANCO UNIÓN, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCOFINANDINA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER. Limitase cada embargo a la suma de \$75.196.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Respecto del embargo solicitado a las otras entidades, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c943234a7178165ddbd8855a5fc03b55773695822b11dab14a38c1d7934bca0**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

Se RECONOCE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, representante legal de la firma HEVARAN S.A.S., que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ MURCIA, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47706acb94e0e9e2707245182b3b8f1017bf761b1c7f0bd1688d2223048e5dff**
Documento generado en 20/03/2024 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210099900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2- P-H.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef842774ae516b641655e7538933930617eff72e1f07463dee23ce2409d02cc5**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210101800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8:00 A.M. del día 4 del mes de junio del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

ORDENASE por secretaría se libre el correspondiente despacho comisorio, tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago de 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8997bb6b8a4a736f219753053d4778f8546e0ad2ee11c17a4afda7b74e24cd**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YOHAIRA OLIVIA ARANGO ORTIZ, identificada con la C. de C. No. 52.183.568 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 155.676 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada SANDRA PATRICIA GALINDO MIRANDA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SANDRA PATRICIA GALINDO MIRANDA, representada por la Dra. YOHAIRA OLIVIA ARANGO ORTIZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha marzo 11 de 2022.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6656c01fce6c0ea117beddf8380463b5a51d59971e0013b85a46fa4f824ebb

Documento generado en 20/03/2024 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220029600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ca26b9d5a38b4d02a85c8b6632b661c21bbcc1c3393c16d5f3e0eee4fdcd2e**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520220035900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita en debida forma la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 236 -53733 y 236-53732.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc98ec1d7f4b2b65bfe92091f95e757368fa6fe2e67b25e58dd9bc5009b908f**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220038200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e8eb53d37a1dd7556bc08a30659c1a87f710208541d32a80cd8c0a80673946**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

De conformidad con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito describiendo el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, se prescinde del traslado por Secretaría, y se tiene en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones presentado en oportunidad por el Dr. HERNANDO BALLENGUZZMAN, y el que presenta el Dr. EDISON JAVIER REQUINIVA TEERAN, describiendo el traslado de las mismas.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑÁLESE la hora de las 8:00 A.M. del día 5 del mes de junio del año **2024.**

ADVIÉRTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 070 del 11-09-2023, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 28 de agosto de 2023, con todos los insertos y anexos pertinentes, con la advertencia que para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GRANADA (META) QUE POR REPARTO CORRESPONDA.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdf54969a9d9ff6e49837f265dc6770cd25b46cae72258c2caff88573f9ff6a**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230002200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7abc998c649883c424faba8aaf9e4499d58f5434a127a247bef64a38f55c7d4**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra OLPIDIO ROJAS RIAÑO.

SEGUNDO: En el evento de haber sido inmovilizado el vehículo de placas FKK-555, ORDENASE oficial al parqueadero que corresponda, a fin de que se proceda hacer entrega del mismo al señor OLPIDIO ROJAS RIAÑO.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Jose Vicente Andrade Otaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305d6471abb479af9c2c5307e32e7665bd8d9c17e2936e5fa8b85e304129311**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230067900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas FKM 669. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas FKM 669. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30801f2f11df42c7f56f7a7f95f9078f39fa8a549381b18fef8b87167b596b49**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230076600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de OMAGRO S.A.S., contra FABIO CALDERÓN GÓMEZ y JAZMÍN PERDOMO RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a808c7f52375e8ac46ce5dd1522a8c8dd5dc290b0a0c32e61affef5cf3ae95b**

Documento generado en 20/03/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 21 de marzo de 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. VICTOR MANUEL LADINO COVALEDA, identificado con la C. de C. No. 17.56.913 de San Martín (Meta), y T. P. No. 316.548 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. VICTOR MANUEL LADINO COVALEDA, en calidad de apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5681270563490de13dce109ea72215dd32211b8404041eb10aabb0cefd930ae1

Documento generado en 20/03/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>